



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de Ley Régimen de Pasantías Educativas Gobernadas para el Nivel de Educación Secundaria

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sanciona con fuerza de Ley...

TITULO I DEFINICIONES Y OBJETO

ARTÍCULO 1º Definiciones.

- a) Entiéndase por “Pasantés” a aquellos alumnos cursando sus estudios secundarios en Unidades Educativas alcanzadas por la presente ley entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad que, manifestado en convenio y autorización de representantes legales, voluntariamente han optado realizar parte de sus obligaciones curriculares en organizaciones oferentes de pasantías.
- b) Entiéndase por “Pasantía Educativa Gobernada” al conjunto de actividades formativas en Organizaciones Oferentes que realicen los estudiantes las cuales deben ser sustantivamente relacionadas con sus estudios, reconociendo a la experiencia como una de alto valor pedagógico y sin carácter obligatorio (Ley N°26.427 de Creación del Sistema de Pasantías Educativas.). Dichas Pasantías Educativas son de carácter “gobernadas” debido a que se encuentran bajo un fuerte tutelaje pedagógico por parte de las Unidades Educativas.
- c) Entiéndase por “Unidad Educativa” al conjunto de instituciones educativas de gestión pública y privada que componen el Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional, excluyendo las instituciones de educación técnica alcanzadas por la Ley de Educación Técnico Profesional N°26.058 que posee régimen de prácticas profesionalizantes propio.
- d) Entiéndase por “Organizaciones Oferentes” a organismos de gobierno de cualesquiera de los poderes y en todos sus niveles; instituciones, asociaciones, cooperativas o empresas públicas o privadas, con o sin fines de lucro; organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 2º. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover programas de Pasantías Educativas para el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional, excluyendo las escuelas técnicas y agrotécnicas comprendidas bajo la Ley Educación Técnico Profesional 26.058. Se procura cumplimentar aquello establecido para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206), la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058) por el Sistema de Pasantías Educativas creadas por Ley 26.427, legislando para abarcar también estudiantes de 16



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

y 18 años en el Nivel de Educación Secundaria (Capítulo IV, Ley 26.206), en conformidad con las prescripciones del Art.33 de la Ley de Educación Nacional N°26.206.

TITULO II

CREACIÓN DE RÉGIMEN DE PASANTÍAS EDUCATIVAS GOBERNADAS PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 3°. Creación. Créase el Régimen de Pasantías Educativas Gobernadas para el Nivel de Educación Secundaria para la realización por parte de estudiantes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de prácticas laborales relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización u orientación que reciben, bajo organización, control y supervisión de la Unidad Educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular.

ARTÍCULO 4°: Objetivo. El objetivo del Régimen de Pasantías Educativas Gobernadas para el Nivel de Educación Secundaria es el de generar mecanismos fluidos de interacción entre las instituciones educativas y el mundo del trabajo, a los efectos de fomentar su interacción para potenciar ambas esferas de la vida humana entre sí, siempre privilegiando y beneficiando los intereses educativos y pedagógicos del estudiante estableciendo a este como principal beneficiario de la relación educativo-productiva creada. Se procura que los pasantes:

- a) Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;
- b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e) Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f) Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;
- g) Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas
- h) Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

TITULO III OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5° Autoridades de Aplicación. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social serán las autoridades de aplicación de la presente Ley cuyas obligaciones serán determinadas por el Poder Ejecutivo a través de decreto de reglamentación que deberá observar las siguientes prescripciones:

- a) Atribúyase al Ministerio de Educación la totalidad de las facultades relativas a las Unidades Académicas, los Planes Pedagógicos de Pasantías, los TUTORES y la aplicación del principio de mayor beneficio al estudiante en relación a la pasantía.
- b) Atribúyase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social las facultades relativas a las Organizaciones Oferentes, los Instructores, el control sobre las condiciones laborales, la protección de los derechos laborales de los pasantes, la aplicación de multas y sanciones cuando corresponda.
- c) Ambas autoridades emitirán Resolución Conjunta para reglamentar los aspectos relativos a la implementación del presente Régimen de Pasantías Educativas Gobernadas para el Nivel de Educación Secundaria

ARTÍCULO 6°: Derecho a una educación integral. El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá garantizar la adaptación de planes curriculares para contemplar las Pasantías Educativas Gobernadas y que las mismas no menoscaben de ninguna forma la formación educativa, ética y cívico-ciudadana de los estudiantes.

TITULO IV DE LAS PARTES

ARTÍCULO 7°: Partes. Las principales partes involucradas en el Régimen de Pasantías Educativas Gobernadas para el Nivel de Educación Secundaria son:

- a) La autoridad educativa jurisdiccional: la máxima autoridad educativa de cada jurisdicción (nacional, provincial o municipal) o la dependencia en la cual esta delegue la autoridad sobre las acciones derivadas de la aplicación del Régimen de Pasantías Educativas Gobernadas para el Nivel de Educación Secundaria de la presente ley.
- b) La autoridad de cada Unidad Educativa, siempre y cuando la autoridad educativa jurisdiccional delegue en estas la celebración de Convenios de Pasantías Educativas Gobernadas.
- c) Las Organizaciones Oferentes de pasantías educativas gobernadas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

- d) Los estudiantes de las Unidades Educativas que participen adopten el Régimen, en conjunto con sus padres o representantes legales al tratarse de menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 8º: Serán derechos y obligaciones de los Pasantes:

- a) A realizar Pasantía Educativa Gobernada en la cual el pasante sea el principal beneficiado de la relación de pasantía, contando con un Plan Pedagógico de Pasantía y en absoluta conformidad con lo prescripto por la presente Ley, con autorización de responsables legales correspondientes.
- b) A gozar de los beneficios laborales que resguarden la integridad física y psíquica de los trabajadores y todo aquello referido a la salud, seguridad e higiene en el espacio de trabajo.
- c) A suspender, sin previo aviso, la relación de pasantía para retornar rutina curricular regular.
- d) Obligación de mantener su condición de alumno regular cuya pérdida resultará en la cesión automática de la relación de pasantía generada por Convenio Institucional y Individual instaurados por la presente Ley.
- e) Obligación de cumplir con los reglamentos internos de la Organización Oferente y aquellos establecidos por la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 9º: Serán obligaciones de las Unidades Educativas:

- f) Gestionar Convenios de Pasantías con las organizaciones oferentes de acuerdo a lo que establezcan los procedimientos jurisdiccionales.
- g) Gestionar los mecanismos que garanticen la seguridad de los alumnos y TUTORES en los ámbitos de trabajo y que brinden la extensión del seguro escolar que resguarde la actividad de los alumnos.
- h) Planificar, organizar y supervisar la realización de las pasantías en coordinación con la organización oferente, en especial cuando la pasantía se realice en horarios curriculares con el objetivo de no perjudicar la evolución educativa del estudiante.
- i) Informar los Convenios ante las autoridades educativas jurisdiccionales que correspondan de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
- j) Definir las normas particulares de funcionamiento de las pasantías.
- k) Establecer y garantizar la transparencia del proceso de selección de los alumnos beneficiarios de la pasantía.
- l) Dar cumplimiento a la designación de los TUTORES y otros actores institucionales necesarios para el desarrollo de las pasantías, a partir de los mecanismos y condiciones establecidos por la autoridad educativa jurisdiccional.
- m) Certificar la aprobación del Plan Pedagógico de Pasantía realizado por cada alumno y asentar, cuando corresponda, esa aprobación en el registro individual de calificaciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

- n) Estimular la oferta de pasantías involucrando a los organismos e instituciones de la comunidad.
- o) Informar a los padres o adulto responsable de los alumnos sobre la realización del Plan Pedagógico de Pasantías, solicitando la autorización o notificación correspondiente.
- p) Denunciar por incumplimiento los Convenios en el marco de la normativa jurisdiccional correspondiente.
- q) Gestionar el otorgamiento de certificaciones a los docentes responsables de la pasantía.

ARTÍCULO 10°: Serán obligaciones de las Organizaciones Oferentes:

- a) Suscripción de los Convenios que establezca la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- b) Otorgar a los pasantes los beneficios con que cuenta su personal tales como transporte, comedor y tiempos de descanso y aquellos establecidos por convenio colectivo de trabajo en caso de ser aplicable.
- c) Otorgar otros beneficios cuando sean acordados previamente en los protocolos y convenios individuales de pasantía tales como refrigerio, estímulos para traslados y viáticos, gastos educativos, entre otros.
- d) Brindar elementos de protección, seguridad, salud e higiene para resguardar la actividad del pasante de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del decreto 491/1997 reglamentario de la ley 24557 de riesgos del trabajo o del que en el futuro lo sustituya.
- e) Designar para cada pasante o grupo de pasantes un miembro de la organización oferente, quien asumirá la figura de INSTRUCTOR de los respectivos Planes Pedagógicos de Pasantía y realizará las funciones definidas para este perfil en los Convenios correspondientes.
- f) Dar cumplimiento a lo establecido en los Planes Pedagógicos de Pasantía diseñados entre el TUTOR designado por la unidad educativa y el INSTRUCTOR de la organización oferente de la pasantía.
- g) Extender a cada pasante los certificados que acrediten el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas una vez finalizado el plan de pasantía y acreditando regularidad curricular.
- h) Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades desarrolladas por los pasantes durante la pasantía.

ARTÍCULO 11°: Convenios. Para materializar una pasantía educativa gobernada se deberán celebrar dos (2) convenios:

- a) Convenio Institucional de Pasantías Educativas Gobernadas: es un convenio entre la “autoridad educativa jurisdiccional” o, si esta la delega, la unidad educativa y una



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

“organización oferente”, de duración indefinida estableciendo los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo al presente decreto sin contradecir ningún elemento estipulado en la presente ley.

- b) Convenio Individual de Pasantía Educativa Gobernada es el convenio entre el representante legal del aspirante a la pasantía, la autoridad de la “unidad educativa” y el representante de la “organización oferente” de la pasantía, estableciendo el plan de la pasantía y las condiciones de su realización sin contradecir ningún elemento estipulado en la presente ley.

Es obligación del Ministerio de Educación de la Nación la creación de los Convenios Modelos a ser aplicados para ambos casos según los requisitos y necesidades que juzgue necesario.

ARTÍCULO 12°: Duración. Las Pasantías Educativas Gobernadas no podrán tener un plazo mayor de seis (6) meses y podrán adoptar las siguientes dos (2) modalidades:

- i) Modalidad exploratoria: máximo de cinco (6) horas reloj semanales a ser cumplidas en horario curriculares y divisibles en un máximo de dos (2) días a la semana.
- ii) Modalidad inserción progresiva: máximo de quince (15) horas reloj semanales a ser cumplidas en horarios curriculares durante el periodo lectivo ordinario en un máximo de tres (3) días a la semana.

ARTÍCULO 13°: Gobernanza. Las Unidades Académicas designarán un TUTOR y la Organización Oferente un INSTRUCTOR quienes en conjunto diseñarán un Plan Pedagógico de Pasantía específico para cada estudiante, velando por sus intereses, formación y educación. Este Plan debe ser aprobado por la Unidad Académica y los responsables legales del estudiante.

ARTÍCULO 14°: Resguardo psico-físico. Se deberá presentar certificado médico expedido por autoridades sanitarias oficiales que acredite que el estudiante puede realizar las actividades exigidas en cada caso.

ARTÍCULO 15°: Las instalaciones o ámbitos habituales de trabajo de las organizaciones oferentes donde los alumnos realizarán las pasantías se consideran como una extensión del ámbito de aprendizaje y deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo a las normas de las leyes números 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y 24557 de Riesgos de Trabajo y las demás disposiciones de carácter jurisdiccional que tiendan a salvaguardar la salud psico-física de los mismos.

ARTÍCULO 16°: Prohibición. No se permitirá la participación de empresas que se encuentren incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Bajo ningún concepto podrá reemplazar, sustituir o cubrir un puesto de trabajo ocupado por un trabajador con



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

una Pasantías Educativas Gobernadas ya que las mismas poseen fines estrictamente educativos, y no productivos.

ARTÍCULO 17°: Incumplimiento. En caso de incumplir con las prerrogativas de la presente se aplicarán las sanciones correspondientes a la figura de encubrimiento de relaciones laborales, facultad de sanción por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 18°- Reglamentación: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta días (30) contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 19°- Entrada en Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La Argentina, hoy más que nunca, precisa generar las bases de una economía con crecimiento inclusivo que permita la reducción de la pobreza, acortar brechas y paliar los efectos del desempleo y la informalidad laboral. A estas necesidades se suman las presiones surgidas de la transformación sociolaboral ya en marcha producto del advenimiento de la economía del conocimiento y los fenómenos de robotización, automatización, digitalización y transiciones demográficas, que obligan la construcción de un Estado ágil, inteligente y capaz de generar los mecanismos de adaptación y reconversión laboral.

Los jóvenes como segmento etario se encuentran particular y desigualmente afectados por estos fenómenos y el Estado, como garante de las relaciones sociales y promotor de un desarrollo sostenible, debe atender estas necesidades con urgencia. En este sentido, la Argentina debe embarcarse en un profundo proceso de transformación educativa que tienda hacia la mayor integración de las esferas educativas y el mundo laboral en pos de mejorar las perspectivas de empleo y de inserción al mercado laboral del futuro. Esta transformación debe hacerse contemplando a los estudiantes como principales beneficiarios y protagonistas con la cobertura total de sus derechos educativos y congruentes con la legislación de protección al trabajo infantil como la Ley 26.390 Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

En nuestro país la Ley de Educación Nacional N°26.206, como norma base del sistema educativo en su Art. 33 establece las bases para esto mismo al fomentar la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. Las prescripciones relativas a la edad mínima para participar de una pasantía, el hecho que deba realizarse durante el periodo lectivo y por una duración máxima de 6 meses son respetadas por el presente proyecto de Ley. Por su parte, las escuelas técnicas se encuentran regidas por el régimen de las Prácticas Profesionalizantes incluidas en la Ley Educación Técnico Profesional 26.058.

Por otro lado, la Ley de Creación del Sistema de Pasantías Educativas N°26.427¹, generó un mecanismo de interacción entre lo educativo y el mundo productivo para La Educación Superior, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional pero solamente para personas mayores de dieciocho (18) años. Se genera así un vacío legal debido a la derogación del decreto N°340 de 1992 que regulaba las pasantías para el nivel secundario. Este vacío para

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/148599/norma.htm>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

estudiantes de 16 y 18 años no inscritos en escuelas técnicas para realizar prácticas profesionales fue cubierto eventualmente por el decreto 1374/2011.

Es por estos motivos que se propone la creación de este **Régimen de de Pasantías Educativas Gobernadas para el Nivel de Educación Secundaria** para facilitar los mecanismos de vinculación de este nivel educativo con la economía. Se procura elevar con rango de ley un régimen hoy solo instaurado por decreto presidencial con el fin de incorporar las perspectivas de todos los representantes del pueblo argentino.

El concepto central detrás de este Régimen es el de instaurar un marco normativo para crear pasantías educativas de carácter “gobernadas”. Esto implica que las pasantías deben realizarse con un fuerte tutelaje pedagógico, con fines educativos y ubicando al estudiante como principal beneficiario de la experiencia. Estas recomendaciones no solo profundizan la tradición argentina en esta materia sino que también recoge las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo² de la cual la Argentina es miembro con representación tripartita del sector sindical, empresarial y estatal como lo esboza el principio de Diálogo Social de ese organismo.

Para finalizar, este mismo organismo también establece que la promoción del empleo joven implica una contribución hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas³:

- ODS 4 Educación de Calidad:
 - Meta 4.4: Aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.
- ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico
 - Meta 8.5: Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados,
 - Meta 8.6: De aquí a 2030, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.

² Andrew Stewart, et al: “*The regulation of internships: A comparative study*” 2008. Employment Working Paper No.240.

³ https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/working-conditions/WCMS_620658/lang--es/index.htm



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

- Meta 8b: De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo.

Por todo lo expuesto anteriormente, le solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Autora: Camila Crescimbeni

Co-autores:

Gisela Scaglia

Clauida Najul

Hernan Berisso

Juan Manuel Lopez

Gonzalo del Cerro

Alberto Emilio Asseff

Dina Rezinovsky

Ignacio Agustin Torres

Josefina Mendoza

Victoria Morales Gorleri

Maria Lucila Lehmann